



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 588814 / 391 de 01/10/2019

Convocante (s): UNION TEMPORAL GROUP 43 (ROYAL RENT CORP S.A.S-
GARRIMOTOR LTDA-JC VECTOR RENTAL CAR S.A.S)

Convocado (s): UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bogotá, hoy lunes 3 de febrero de 2020, siendo las 11:00 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.107.410 de Bogotá y con tarjeta profesional número 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 21/10/2019.

Igualmente, comparece el doctor **HERMES CUENCA MENESES** identificado (a) con la C.C. número 1.010.200.581 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 256605 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, de conformidad con el poder de otorgado por Diego Fernando Rodríguez Vásquez en su calidad de Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Se da continuidad a la diligencia y se le otorga la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación: "En el presente caso se recomienda **CONCILIAR** las sumas solicitadas en la Convocatoria por la UNION TEMPORAL GROUP 43, esto es, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$575.492.379)**, por concepto de servicios prestados que dieron lugar al cobro de las facturas No.14,15 y 16, por concepto de (i) arrendamiento de vehículos convencionales del 1 de noviembre al 14 de noviembre de 2018 (saldo de \$114.872.108); (ii) arrendamiento de vehículos convencionales del 15 de noviembre al 30 de noviembre de 2018 (\$257.488.620); (iii) arrendamiento de vehículos convencionales del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (\$203.131.651). Lo anterior, con ocasión del Contrato No. 820 de 2017, de acuerdo con lo reportado por Secretaria General mediante MEM19-00030702 del 3 de diciembre de 2019, los reportes de la Supervisión Técnico-Operativa del Contrato y el informe de la Supervisión Jurídico-Financiera. Que avalaron el valor facturado correspondiente al servicio Prestado y recibido a satisfacción. Ahora bien, teniendo en cuenta la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la Entidad certifico que no existe disponibilidad presupuestal para atender el pago de la mentada obligación, correspondiente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$575.492.379), quedaría sometido a la condición de que tal pago se efectuara cuando existan las disponibilidades presupuestales con cargo al rubro de pago de sentencias y conciliaciones. Se trataría entonces de una obligación condicional al tenor de lo previsto en el artículo 1530 del Código Civil, consistente como se dijo, en que la entidad cuente con presupuesto para atender el pago del valor acordado y que se respete el turno respectivo. Teniendo en cuenta que la UNP ha reconocido el recibimiento a satisfacción del servicio prestado por el convocante, la misma procederá a efectuar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación judicial de la conciliación, sujeto en todo caso a las disponibilidades presupuestales y al derecho de turno del pago correspondiente. Asimismo me permito anexar la ficha del comité de conciliación, el MEN 19-00032877, el informe de supervisión 15 del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, el certificado y el Acta del comité de conciliación.

Se concede el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta no tener objeción alguna.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo Sección Tercera - Reparto , para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

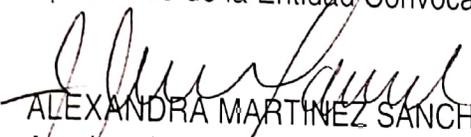
² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:31 (a.m.)


HERMES CUENCA MENESES
Apoderado de la Entidad Convocada


ALEXANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ
Apoderado de la parte Convocante


EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ
Procurador 138 Judicial II para Asuntos Administrativos

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "C"

ESTADO ORAL Nº 008 - 2020

MAGISTRADO: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

AUTOS DICTADOS POR ESTE TRIBUNAL QUE SE NOTIFICAN

FECHA: 3 MARZO 2020

	Nº DE EXP.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ANOTACIÓN	FECHA
1	2015-00675	REPETICIÓN	FONDO NACIONAL DE RAGALÍAS EN LIQUIDACIÓN	IVÁN RAMIRO MARTÍNEZ PAYAN	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA	2-Mar-20
2	2017-00127	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	BCG CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. CONFIRMA	26-Feb-20
3	2017-00198	REPARACIÓN DIRECTA	BETSABE QUINAYAS CABRERA Y OTROS	MVH INGENIEROS S.A. Y OTROS	RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO. CONFIRMA	26-Feb-20
4	2017-01343	EJECUTIVO	RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	DECRETA PRUEBA DE OFICIO Y OTRAS DECISIONES	2-Mar-20
5	2020-00058	CONCILIACIÓN	UNIÓN TEMPORAL GROUP 43	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO	26-Feb-20

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARÍA, HOY A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA A LAS CINCO (5:00 PM) DE LA TARDE


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA
 MARGARITA LUCÍA RUIZ VELASCO
 SECRETARÍA